

## TITULO I

### DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTICULO 1.-** La Sociedad COMPAÑÍA INSULAR DEL NITRÓGENO, S.A., que se constituyó como Sociedad Anónima, de nacionalidad española, naturaleza mercantil y duración ilimitada se denominará en lo sucesivo “COMPAÑÍA DE INVERSIONES CINSA, S.A.”, que se registrará por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de Diciembre de 1989 y por las demás normas legales que se sean aplicables.

**ARTICULO 2.-** La Sociedad tendrá por objeto la compra, venta, tenencia, administración y gestión de valores mobiliarios, participaciones y bienes muebles e inmuebles en general, así como cualquier servicio logístico y auxiliar derivado, excluyéndose la legislación especial.

**ARTICULO 3.-** La Sociedad comenzó sus operaciones en el día de su constitución.

**ARTICULO 4.-** La Sociedad tendrá su domicilio en , Madrid, calle Monte Esquinza, nº 6, el cual podrá ser cambiado, dentro del término municipal, por simple decisión del Consejo de Administración, mediante el cumplimiento, en su caso de los requisitos legales.

El Consejo de Administración queda facultado para decidir o acordar la creación, traslado, o supresión de sucursales, agencias o delegaciones.

## TITULO II

### CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

**ARTÍCULO 5.-** El Capital social está fijado en 2.041.875.000 pesetas, representado y dividido en 2.041.875 acciones, de naturaleza al portador, y de un valor nominal de 1.000 pesetas cada una, numeradas correlativamente del 1 al 2.041.875, ambos inclusive.

**ARTÍCULO 6.-** Todas las acciones son de la misma clase e indivisibles, y confieren idénticos derechos a sus legítimos tenedores, participando

proporcionalmente a su valor desembolsado en el capital social y en los beneficios que se obtengan conforme a estos Estatutos. La Sociedad podrá crear títulos múltiples representativos de varias acciones.

**ARTÍCULO 7.-** Ni los accionistas ni sus derechohabientes ni acreedores podrán pedir en ningún caso la intervención judicial en la Sociedad, ni mezclarse en su Dirección y Administración, ni hacer investigación alguna respecto a ella, sino en el tiempo y forma que disponen la Ley y los presentes Estatutos.

### **TITULO III**

#### **ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 8.-** La Sociedad será gobernada por los siguientes órganos:

- a) La Junta General de Accionistas, y
- b) El Consejo de Administración.

#### *Sección primera.- De la Junta General*

**ARTICULO 9.-** Las reuniones de la Junta general pueden ser ordinarias y extraordinarias.

**ARTICULO 10.-** Corresponde a la Junta general ordinaria, que deberá reunirse necesariamente una vez al año, dentro del primer semestre, conocer la censura de la gestión social; examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior; y resolver sobre la aplicación del resultado. Además, y en su caso conocerá resolverá sobre todos los asuntos que se le sometan y sean de su competencia.

**ARTICULO 11.-** Las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha y lugar de reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

**ARTICULO 12.-** Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera o segunda convocatoria, cuando asistan

presentes o representados, accionistas que supongan los porcentajes de capital inscrito con derecho a voto que establece el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Se exceptúan las Juntas en que se deben tomar acuerdos en supuestos especiales, en cuyo caso se estará a lo que la propia Ley tenga dispuesto.

Para poder asistir a las Juntas generales será necesario poseer un mínimo de diez acciones.

**ARTICULO 13.-** La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el accionista que alijan en cada caso los asistentes a la reunión. El Presidente estará asistido del Secretario del Consejo de Administración, o en su defecto de la persona que los accionistas asistentes a la Junta designen.

El Presidente dirigirá la reunión, señalando el orden de las discusiones de los debates, resolviendo las dudas que susciten y pudiendo considerar suficientemente tratado un asunto una vez consumados dos turnos en pro y dos en contra, en cuyo caso el Presidente podrá cortar el debate y ordenar que se proceda a la votación. Asimismo, podrá limitar el tiempo que han de utilizar los que usen de la palabra o retirarla cuando, a su juicio, proceda. Los miembros del Consejo de Administración no consumirán turno y podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo autorice el Presidente.

**ARTICULO 14.-** Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de votos del capital presente o representado, salvo en el supuesto del número segundo del artículo 103 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en el que aquellos tendrán que adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

**ARTICULO 15.-** Se levantarán actas de cada sesión, aprobándose en la forma determinada por la Ley y teniendo fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTICULO 16.-** Para el cómputo de votos en todas las reuniones de la Junta General, se atribuye uno a cada acción de mil pesetas nominales.

#### *Sección Segunda.- Del Consejo de Administración*

**ARTICULO 17.-** La Sociedad será administrada y dirigida por el Consejo de Administración que ostentará las más amplias facultades en todos los actos de dominio, administración, gestión representación y contratación, sin otras excepciones que las de los casos atribuidos expresamente a la Junta General o a otro órgano en la Ley o en los presentes Estatutos.

Le corresponden de un modo especial las facultades siguientes:

1. Nombrar de su propio seno uno o más Consejeros Delegados con las facultades específicas que en cada caso se le atribuya y dentro de los límites marcados por la legislación vigente. Asimismo, nombrar y separar al personal de todas las clases de la Compañía, fijando sus facultades, deberes y retribuciones.
2. Organizar y modificar el régimen interno de la Sociedad y el de los servicios de la misma.
3. Promover, acordar y realizar cuanto sea objeto de las actividades sociales.
4. Emitir obligaciones, con las características y condiciones que, en cada caso, haya acordado la Junta General y crear otras deudas sociales.
5. Conferir el uso de la firma social en todos los actos de gestión, representación, contratación, dominio y enajenación o en cualquiera de ellos.
6. Fijar los gastos generales de la Sociedad y lo referente al empleo y colocación de los fondos sociales.
7. Adquirir, enajenar, hipotecar o gravar en cualquier forma toda clase de bienes para o de la Sociedad.
8. Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él y otorgar al efecto los apoderamientos generales, especiales o singulares que sean necesarios.
9. Presentar anualmente a la Junta General la Memoria, el Informe de Gestión, el balance, las cuentas de resultados y la propuesta de aplicación de los mismos.
10. Proponer a la Junta general la adopción de los acuerdos que sean precisos para la marcha de la Sociedad y ejecutar los mismos.
11. Cubrir las vacantes que ocurran en el propio Consejo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 19.

**ARTICULO 18.-** El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco los cuales podrán o no ser accionistas.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante un período de cinco años y serán retribuidos de acuerdo con lo que se establece en el artículo 25.

**ARTICULO 19.-** El Consejo de Administración nombrará en su propio seno un Presidente y un Secretario, que podrá o no ser Consejero.

Las vacantes que por muerte, dimisión o cualquier otro motivo se produzcan en el Consejo de Administración serán cubiertas por el propio Consejo con

carácter provisional, entre accionistas, sometiéndose el mismo a la decisión de la primera Junta general ordinaria que se celebre. Los miembros así nombrados ejercerán el cargo durante el tiempo que restare a aquellos a quienes sucedan.

**ARTICULO 20.-** El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés social o lo convoque el Presidente y, en todo caso, cuando lo imponga la Ley.

Las convocatorias se remitirán a los Consejeros con diez días de antelación, salvo casos de urgencia, en los que el Consejo podrá ser convocado telegráficamente.

Las reuniones del Consejo se celebrarán en el domicilio social o en otro domicilio de la población en que aquél esté situado. También en casos especiales, y previo acuerdo de la mayoría del Consejo, podrán celebrarse en poblaciones distintas de la indicada.

**ARTICULO 21.-** Las reuniones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente, y, en caso de ausencia, imposibilidad o vacante, por el miembro que designe el propio Consejo.

Para que el Consejo pueda reunirse y tomar válidamente acuerdos será necesaria la presencia o representación de más de la mitad de los miembros que desempeñen el cargo en la fecha de la convocatoria.

Todos los Consejeros pueden hacerse representar por otros asistentes con tal que la representación conste por escrito y con referencia a la reunión concreta de que se trate.

Los miembros del Consejo que no asistan a la reunión podrán hacer constar su opinión y voto, con referencia a materias que consten en la convocatoria, por escrito.

**ARTICULO 22.-** Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, salvo las excepciones establecidas en la Ley.

En caso de empate, tendrán carácter dirimente el voto del Presidente o de la persona que lo sustituya.

**ARTICULO 23.-** El Consejo de Administración podrá para la mejor y más procedente dirección, administración y representación de la Sociedad, delegar alguna o algunas de las facultades consignadas enunciativamente en el artículo 17 con la amplitud que estime necesaria para la buena marcha de la Sociedad

en uno o unos Consejeros- Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que, al mismo fin, pueda conferir a aquellos que designe con los títulos de Directos, Subdirector o simples Apoderados.

## **TITULO IV**

### **BALANCE Y APLICACIÓN DE RESULTADOS**

**ARTICULO 24.-** El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y no de Diciembre de cada año.

Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisadas e informadas por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentada a la Junta General.

**ARTICULO 25.-** El beneficio después de impuestos del Ejercicio se aplicará del siguiente modo:

1º La cantidad necesaria, para dotar las reservar que, por disposición legal, deban constituirse obligatoriamente

2º El diez por ciento del remanente se destinará para retribución del Consejo de Administración, salvo que el propio Consejo acuerde, anualmente, reducir eses porcentaje de participaciones, una vez cumplida la exigencia del artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3º El remanente será destinado por la Junta General, a propuesta del Consejo, a la distribución de un dividendo a las acciones o a cualesquiera otros fines de interés de la Sociedad.

En el segundo semestre de cada Ejercicio, y a la vista de la marcha de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá acordar el reparto a las acciones de cantidades a cuenta de los beneficios del Ejercicio en curso.

## **TITULO V**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 26.-** La Sociedad se disolverá en los casos establecidos por la Ley, y cuando válidamente lo acuerde la Junta General de Accionistas.

La liquidación será realizada por el Consejo de Administración, con un número impar de miembros, el cual como liquidador, tendrá plenitud de facultades para transigir y comprometer en arbitraje, conforme a la legislación vigente, así como para delegar sus funciones en cualquier persona, pertenezca o no al Consejo.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, la Junta General podrá designar una Junta liquidadora, con un número impar de miembros, que practique las operaciones de liquidación.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, los Accionistas, Consejeros y Directores no podrán demandar judicialmente a la Sociedad, sin haber sometido previamente sus reclamaciones, en forma amistosa y de concordia, a la Junta General; toda cuestión o divergencia que se suscitare durante la vida de la Sociedad entre ésta y sus Accionistas, Consejeros o Directores, podrá ser resuelta por árbitros, de acuerdo con la Ley.

Los Juzgados y Tribunales del domicilio social, serán los únicos competentes para conocer de todas las cuestiones que surjan entre la Sociedad y los Accionistas.

---

Algunos artículos han sido modificados con posterioridad a la adaptación de estatutos, quedando como sigue:

### **Traslado de domicilio social**

“**ARTÍCULO 4.-** La Sociedad tendrá su domicilio en Gran Canaria, término municipal de Telde, Barrio Salinetas, Avda. Américo Vespucio, s/n, el cual podrá ser cambiado, dentro del término municipal por simple decisión del Consejo de Administración, mediante el cumplimiento, en su caso, de los requisitos legales.

El consejo de Administración queda facultado para decidir o acordar la creación, traslado, o supresión de sucursales, agencias o delegaciones.”

### **Ampliación de objeto social**

“**ARTICULO 2.-** La Sociedad tendrá por objeto la compraventa de productos químicos, compraventa, tenencia, administración y gestión de valores mobiliarios, participaciones y bienes muebles e inmuebles en general, así como cualquier servicio logístico y auxiliar derivado, excluyéndose la legislación especial”

**Disminución de capital**

**“ARTICULO 5.-** El capital social se fija en 11.670.903,91 Euros, representado y dividido en 1.941.875 acciones al portador y representado por anotaciones en cuenta, de un valor nominal de 6,01012 Euros cada una”

---